Año de 1951 — Miércoles 19 de Septiembre — Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR *de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía, aclarando extremos relativos a los bienes municipales.*

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales que la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento Pleno, por estar atribuído a su competencia (apartado c) del artículo 121 de la Ley).

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se adopte, y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera habrá de hacerse constar en debida forma cuáles son las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta, se interrogará el expediente con los datos anteriormente expresados y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose, al propio tiempo, la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal. concretamente mencionare del acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de junio de 1874 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio.

a) Certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables, atendiendo los planos de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandònados y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación.

b) Copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado; y

c) Dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquellos, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local, y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que tiende, tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1951.
El Director general de Administración Local, José García Hernández.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía.

(Del «B. O. del E.», 17 septiembre, n.º 260.

2262

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

Prorrateo de pensión

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 8 de los corrientes, ha tenido a bien aprobar el prorrateo de la pensión concedida por el Ayuntamiento de Pedraza, a favor de doña Margarita Méndez Herranz, viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario, don Clodoveo Carreño Tapias, en la forma siguiente:

Veganzones	2,40	ptas.	anuales	0,20	al mes
Aguilafuente	5,40	»	»	0,45	»
Valleruela de Sepúlveda	21,00	»	»	1,75	»
Cabezuela	72,00	»	»	6,00	»
Aldea Real	30,00	»	»	2,50	»
Valseca	108,60	»	»	9,05	»
Arahuetes	28,80	»	»	2,40	»
Matabuena	63,60	»	»	5,30	»
Aldealengua de Pedraza	43,80	»	»	3,65	»
Gallegos	37,20	»	»	3,10	»
Pedraza	87,20	»	»	7,26	»

cuyo total de 500 pesetas anuales y 41,66 mensuales, serán abonadas por el Ayuntamiento de Pedraza con efectos desde el 12 de enero de 1949, reintegrándose de los Ayuntamientos indicados las cantidades antes citadas.

Segovia, 13 de septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 13

Los agricultores de la provincia deberán efectuar el segundo tiempo de su declaración C-1 antes del día 1.º de octubre próximo.

Para general conocimiento de todos los agricultores de la provincia, por la presente se hace saber que a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el día *uno de octubre próximo*, deberán cumplimentar el segundo tiempo de declaración en los impresos C-1b correspondientes a la actual cosecha, ante las Hermandades de Labradores o Juntas Sindicales Agropecuarias de los Municipios donde los mismos sean cultivadores

Las Hermandades locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, para la confección de las declaraciones del segundo tiempo, se atendrán a las siguientes instrucciones:

Primera Conforme está ordenado, los Ayuntamientos respectivos habrán entregado a la Hermandad local o en su defecto a la Junta Sindical Agropecuaria los dos ejemplares del C-1b de cada agricultor.

Segunda En este segundo tiempo de declaración, por parte de las Hermandades de Labradores o Juntas Sindicales Agropecuarias, previo requerimiento a los agricultores interesados, se rellenarán los datos de las tablas número 3, (nombre de las fincas cultivadas directamente por el agricultor) y los datos de «reservas de siembra, consumo, rentas e iguales», de la tabla núm. 5 (Cupos y reservas de productos).

Igualmente rellenarán la totalidad de los datos de la tabla 4.ª (superficies mínimas de siembra obligatoria) teniendo en cuenta para ello la relación de agricultores con la superficie de trigo y centeno ordenada sembrar a cada uno.

Los datos correspondientes a la casilla de «cupos mínimos de entrega al S. N. T.» de la tabla 5.ª, NO SE RELLENARAN por la Hermandad o Junta encargada de hacerlo, HASTA

TANTO QUE HAYAN RECIBIDO LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE DISTRIBUCION DE CUPOS, a las relaciones propuestas de cupos individuales asignados a cada agricultor y que conforme está ordenado han de remitir a la indicada Junta Provincial, si bien dichas relaciones las han de enviar dirigidas a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Se les recuerda a dichas Hermandades o Juntas Sindicales Agropecuarias que según establece la legisla ión vigente, una vez resueltas las reclamaciones contra el cupo, en caso de haberse formulado, tienen forzosamente que remitir la propuesta de distribución individual de los cupos asignados, reservándose ellas un ejemplar de la misma, que será puesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados y durante un plazo de cinco días, durante el cual aquellos que no estuvieran conformes pueden formular reclamación contra los mismos. Una vez transcurrido el plazo citado se remitirán a esta Junta Provincial de Distribución de Cupos por las Hermandades o Juntas Locales todas las reclamaciones individuales presentadas, con informe en cada una de ellas concretando si a juicio de las misma está o no justificada la reclamación; a la vista de dichas reclamaciones e informes, la Junta Provincial de Cupos resolverá lo procedente sobre las mismas.

Las propuestas de distribución individual de los cupos que como anteriormente se dice ha de remitir forzosamente esa Hermandad o Junta Sindical Agropecuaria, deberán hacerlo en el plazo de diez días a partir de la fecha en que los cupos se consideraron firmes. Esta Junta Provincial de Distribución de Cupos, al recibir dichas propuestas y previo estudio de las mismas, comunicará a aquéllas su conformidad o en su caso remitirá a las citadas Hermandades o Juntas Locales nuevas listas con las variaciones acordadas en los cupos individuales, debiendo por tanto finalizar el trabajo de confección de los C-1 al recibirlas.

En la tabla 5.ª, además del cupo de trigo y con arreglo a las mismas normas, consignarán igualmente los cupos de centeno, cebada y avena definitivamente aprobados y señalados a cada agricultor.

Por tanto, la Hermandad o Junta retendrá en su poder los dos ejemplares de la declaración C-1b hasta tanto que puedan cumplimentarse todos los datos que la misma comprende, pero ello no obstante, pueden ir adelantando el trabajo del segundo período de declaración, dejando únicamente pendiente el figurar los cupos definitivamente señalados a cada agricultor, hasta tanto no reciban la conformidad por escrito de la Junta Provincial de Distribución de Cupos a que se hace mención en los apartados anteriores.

Tercera. Una vez que hayan recibido la conformidad por escrito a la propuesta de cupos individuales, procederán a figurar en el apartado correspondiente de la casilla «Cupo mínimo de entrega al S. N. T.» de la tabla 5.ª el cupo de cada producto asignado al agricultor interesado, advirtiéndose que en el caso de no figurar en la misma las cantidades realmente señaladas de cupo al productor, se exigirán las resposabilidades consiguientes a la Hermandad de Labradores o Junta Sindical Agropecuaria encargada de realizar este servicio.

Cuarta. Un ejemplar de cada una de las declaraciones C-1b, en unión de un resumen municipal de los datos declarados en las mismas, deberá remitirse a esta Jefatura Provincial antes del día CINCO DE OCTUBRE PROXIMO, fecha que deberá considerarse improrrogable, incurriendo en responsabilidad las Hermandades o Juntas que no lo realicen dentro de dicho plazo, salvo en los casos verdaderamente justificados.

Esta Jefatura Provincial hace presente la necesidad de que el cumplimiento del cometido que se les encomienda sea llevado a efecto en los plazos que han sido fijados, por requerirlo así las órdenes cursadas por la Superioridad, aplicando en ello el máximo interés y estímulo, debiendo por tanto iniciar seguidamente estos trabajos y en el caso de que tuvieran alguna dificultad lo comunicarán por escrito a esta Jefatura, para resolver lo procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogándose la máxima publicidad de la presente de los señores Alcaldes y demás Autoridades locales de la provincia.

Segovia a 13 de septiembre de 1951. El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

2260

CIRCULAR NUM. 14

Normas a las que deberán atenerse los molinos de piensos para su funcionamiento durante la actual campaña de 1951-52

Para general conocimiento de los interesados, se exponen a continuación las normas dentro de las cuales deberán limitar su actuación los molinos de piensos de esta provincia, durante la campaña de 1951-52.

1.ª Solamente podrán efectuar molturaciones de piensos aquellos molinos que estén debidamente autorizados por este Servicio, exceptuándose aquellos otros que estén sujetos a sanción de clausura provisional, o cierre por la Fiscalía de Tasas, etc., y hasta nueva orden no podrá efectuarse molturación alguna en los molinos autorizados de trigo, por no haberse facilitado el canje a los agricultores.

2.ª Igual que el pasado año, el cobro de la maquila se realizará única y exclusivamente a metálico, estando totalmente prohibido efectuarlo en especie, haciéndose saber que de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 1.º de agosto de 1947, (*Boletín Oficial del Estado* número 217), los precios máximos que deberán percibir los molinos y que habrán de regir en la presente campaña, son los siguientes:

Trigo y cereales panificables, 8,50 pesetas los 100 kgs.

Cereales para piensos, 7,50 ptas. los 100 kgs.

Leguminosas de grano duro, 6,50 pesetas los 100 kgs.

El precio máximo fijado para el trigo y cereales panificables se refiere a aquellos molinos autorizados para molturar dichos productos, debiendo aumentarse a este precio 1,50 ptas. por Qm. destinadas para el pago de indemnización a los molinos maquileros clausurados, resultando, por tanto, para los citados productos un precio total de maquila de 10 ptas. el Qm.

3.ª En todos los molinos deberá tenerse expuesta en sitio visible la autorización expedida por este Servicio Nacional del Trigo.

4.ª Los industriales molineros vienen obligados a cumplimentar todas las disposiciones vigentes sobre citadas industrias, sin que en modo alguno pueda justificarse su incumplimiento por la no publicación de las mismas en la presente, así como también los molinos autorizados solamente podrán funcionar con los elementos que tengan inscritos en este Organismo, haciéndose presente que en el caso de observar ampliaciones en los mismos, se procederá a la formación del oportuno expediente y sin perjuicio del precintaje de los elementos que tuviera instalados de más, estando los interesados sujetos a la sanción correspondiente.

5.ª Queda terminantemente prohibida en los molinos de piensos la tenencia y molturación de trigo y centeno, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, así como también se prohibe la existencia en citados molinos de aparatos de limpia y cernido, debiendo ser éstos desmontados y desplazados del lugar de la industria. El incumplimiento de ello será motivo de sanción.

6.ª Teniendo en cuenta que de momento están suspendidas las cartillas de maquila, al no estar autorizado el canje del trigo de consumo al agricultor, no pueden molturarse cereales panificables en los molinos de trigo autorizados en la provincia.

7.ª Teniendo en cuenta la libertad decretada en la presente campaña para la cebada y avena, no se precisará documento alguno para la molturación de estos cereales en los molinos de piensos.

8.ª En el caso de que algún molino de piensos molturara cereales panificables o algún molino maquilero autorizado para molturar sus productos lo hiciera a agricultores que no tengan la autorización correspondiente de este Servicio Nacional del Trigo, para molturar el total o parte de sus reservas de consumo, dichos molinos serán sancionados con el cierre durante tres campañas como mínimo, y dicho cierre será efectivo, obligándose a la persona que explote el molino a que desmonte las piedras o elementos molturadores y los deposite en la Alcaldía correspondiente, sin que esto suponga que queda exento de otra clase de responsabilidad u obligaciones que pudieran serle reclamadas.

9.ª Oportunamente se publicará por este Servicio la fecha en que puedan iniciar su funcionamiento los molinos maquileros de trigo, para la molturación de cereales panificables de aquellos agricultores a los que este Servicio haya autorizado cartilla de maquila, así como también se públiplicarán las normas a que deberá atenerse la presente campaña.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia a 13 de septiembre de 1951. El Jefe provincial, *Enrique Vila Ochando.*

2259

CIRCULAR NÚM. 15

Recomendando la selección y desinfección de semillas.

Próxima ya a iniciarse la época de siembra y considerando muy conveniente el que la misma se realice en las mejores condiciones posibles, este Servicio Nacional del Trigo considera oportuno dar al Agricultor las siguientes instrucciones:

Es evidentemente muy conveniente, y nos referimos especialmente a la siembra de trigo, el que esta operación se realice con el máximo cuidado y esmero, empezando por elegir aquellas variedades de trigo que mejor se adapten al clima y suelo en que han de desarrollarse y procediendo a su selección y desinfección, esta última en evitación de invasiones de tizón o caries, ya que si se parte de semilla infectada y las condiciones climatológicas del año próximo fuesen favorables para el desarrollo de esta plaga, podrían originarse perjuicios de consideración.

Para llevar a efecto una buena siembra el Servicio Nacional del Trigo, percatándose de la importancia de ésta cuestión, concede las máximas facilidades posibles, recomendando al agricultor el trueque a cambio de sus semillas por seleccionadas y desinfectadas del Servicio Nacional del Trigo, operación que puede efectuarse con la máxima sencillez. Las normas para ello fueron expuestas en la Circular núm. 11 (Boletín Oficial de la provincia del 24 de agosto de 1951) y se reducen a que el agricultor solicite por escrito la cantidad de semilla que desea canjear, petición que es resuelta seguidamente a su recepción por esta Jefatura y no tiene más el agricultor que presentarse con la concesión de trueque ante el Almacén que el mismo elige.

De variedades se dispone de Candeal, tipo Arévalo, Candeal de Sagra, Aragón O-3, Senatore Capelli, Hibrido L-4, Mentana y Manitoba, pudiendo solicitarse cualquiera de dichas variedades, estando dispuesta esta Jefatura, en caso de no contar con existencias en el Almacén que se elija, el realizar su transporte al mismo.

En los casos en que el agricultor emplee su propia semilla o en los que, excepcionalmente, la facilitada por el Servicio no estuviese desinfectada, se recomienda que el agricultor, por sí mismo, verifique la desinfección.

El tratamiento por el sulfato de cobre, bien conocido de todos, *no es eficaz* si no se realiza siguiendo *exactamente* las instrucciones siguientes:

Disolver el sulfato en la proporción del 1 por 100, esto es un kilo por cada 100 litros de agua, siendo conveniente hacerlo primero en unos litros de agua caliente, completándolo después con agua fría.

Con estos 100 litros se pueden tratar 1.000 kilos de trigo.

Si fueran 500 kilos de trigo, es necesario disolver medio kilo en 50 litros. Para 100 kilos son necesarios 100 gramos en 10 litros, y para un saco de 70 kilos, 70 gramos en 7 litros, etc.

Lo que es indispensable es que la cantidad calculada de agua con el sulfato disuelto se emplee, hasta agotarla, con el trigo que se va a tratar.

Puesto el grano en montón (en un suelo impermeable) se va rociando aquél removiéndolo todo con una pala de madera; haciéndolo despacio y no cesando de traspalear el montón hasta que toda el agua se ha consumido.

Se extiende a continuación el trigo en capa de poco espesor, tapándola con sacos. Siendo muy conveniente (aunque no es indispensable) traspalear el montón nuevamente a la media hora, espolvoreándolo con polvo de cal de manera que llegue a todos los granos. La cal recién apagada es la más fina. Dos kilos de cal son suficientes para 1.000 kilos de trigo. Un kilo de cal para 500 kilos de trigo. Doscientos gramos de cal para 100 kilos de trigo, y 140 gramos de cal para 70 kilos de trigo.

Más eficaz aún que el procedimiento que acabamos de describir y también más aconsejable, por distintas razones, es el tratamiento en seco de la semilla utilizando el carbonato de cobre, el exicloruro de cobre o distintos compuestos mercuriales de venta en el comercio, empleando la proporción de 200 g. por cada 100 kgs. de trigo. Para este procedimiento deben utilizarse recipientes adecuados, que cierren herméticamente, de distintos modelos, que venden las casas de maquinaria agrícola. Siendo pequeña la cantidad a tratar pueden utilizarse aparatos improvisados con un barril o bidón montado sobre uno de sus ejes, para poderlo girar al propio tiempo que se evite la salida delpolvo desinfectante, que es venenoso.

En todos los casos, el depósito debe hacerse girar lentamente durante cinco minutos y de manera que todos los granos queden perfectamente espolvoreados con el desinfectante.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia, 15 de septiembre de 1951. El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

2276

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 16

Se pone en conocimiento de todos aquellos que pudiera interesar, que los precios para las harinas aprobados por la Superioridad de este Servicio para el actual mes de septiembre y que con carácter retroactivo se aplicarán para el mes de agosto, serán los siguientes:

Cupo ordinario

Harina de trigo ... 317,48 ptas. Qm.
íd. de centeno ... 260,91 íd. Qm.

Cupo excedente

Harina de trigo para excedentistas, 333,31 pesetas Qm.

Cupo de canje

Canon de molturación, 28,59 pesetas Qm. de trigo.

Segovia, 17 d: septiembre de 1951. El Jefe Provincial, *E. Vila Ochando.*

2261

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

CONVOCATORIA DE GREMIOS PARA EL EJERCICIO DE 1952

En virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de mayo de 1926, en armonía con lo que determinan las Bases 34 y 35 del Real Decreto de 11 del mismo mes y año, he acordado convocar en esta oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos contribuyentes en esta Capital ejerzan industria, comercio o profesión, artes u oficios en los comprendidos en la Tarifa 1.ª, los de la Sección 1.ª y los de la Sección 2.ª de dicha tarifa, Tarifa 2.ª y Tarifa 5.ª en los números señalados con la letra A), y los de la Tarifa 4.ª, que son los que tienen derecho a constituir gremio o colegio, para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos tercero cuarto y quinto del artículo 74 del citado Reglamento, señalando para ello los días y horas que a continuación se expresan del corriente mes y año:

DIA	HORA	INDUSTRIA	T.ª	S.º	G.º	C.e	Epíg.
24	11 mañana.	Ultramarinos	1	1	1	9	4
24	11,30 íd.	Carnes por menor	1	1	1	10	21
24	12 íd.	Frutas por menor	1	1	1	15	32
24	12,30 íd.	Pescados por menor	1	1	1	14	34
25	11 íd.	Tocino por menor	1	1	1	9	20
25	11,30 íd.	Tejidos por menor	1	1	2	5	51
25	12 íd.	Camisería fina at.º N.ª	1	1	2	6	59
25	12,30 íd.	Mercería por menor	1	1	2	9	61
26	11 íd.	Calzado ordinario	1	1	2	12	76
26	11,30 íd.	Azulejos, baldosines, etc.	1	1	8	10	146
26	12 íd.	Automóviles y accesorios	1	1	9	3	153
26	12,30 íd.	Carbones Servicio carro	1	1	11	13	175
27	11 íd.	Pintores brocha gorda	4			7	913
27	11,30 íd.	Carpinteros	4			7	948
27	12 íd.	Fontaneros	4			7	965
27	12,30 íd.	Herreros	4			7	966
28	11 íd.	Hojalateros	4			7	967
28	11,30 íd.	Peluqueros	4			7	975
28	12 íd.	Sastre sin géneros	4			7	981

Segovia, 14 de septiembre de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2304

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Adjudicación Pastos 1951-52

Atendiendo a numerosas peticiones de prórroga, justificadas en bastantes casos, esta Presidencia ha resuelto ampliar el plazo que para remisión a esta Junta de las certificaciones de Adjudicación de pastos terminaba el 20 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29 de agosto) hasta el 5 de octubre, ampliándose igualmente el plazo de solicitud para los ganaderos hasta el día 29 de los corrientes.

Segovia, 19 de septiembre de 1951. El Presidente, *Pablo Tribiño y Caro.*

SUBASTAS

2274

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA DE PASTOS

El día 28 de los corrientes y hora de las doce, se celebrará, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte núm. 59, denominado «Pinar y Robledal», bajo el tipo de tasación de MIL QUINIENTAS PESETAS, cuyo aprovechamiento corresponde al año Forestal 1951-52, el cual podrá efectuarse con cien reses lanares.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, previo depósito del cinco por ciento de la tasación, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta una hora antes del señalado para la subasta, (horas de oficina).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secret ría de este Ayuntamiento.

Zarzuela del Pinar, 17 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Claudio de Santos.*

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de... enterado del anuncio de subasta de pastos del monte núm. 59, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... del día..., y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la misma, se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), con arreglo a dichos requisitos y condiciones.—(Firma y fecha).

2277

VALDEVACAS Y GUIJAR

SUBASTA

El día uno de octubre próximo y hora de las diez, en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que le represente, tendrá lugar (con la asistencia de un empleado de Ramo de Montes), la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, del Catálogo, número 170, para mil doscientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de *ocho mil cuatrocientas pesetas*, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1951-1952.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo depósito del 5 por 100 de la tasación, desde las diez horas hasta las trece del día anterior al señalado para dicho acto.

Los gastos que origine el expediente, anuncios, gestión técnica, Derechos Reales y demás, serán de cuenta del adjudicatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdevacas y Guijar, 8 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Pascual Rubio.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2230

LASTRAS DE CUÉLLAR

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día trece de los corrientes, acordó, en cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, efectuar el deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles del Municipio, a partir del próximo día veinticuatro, y hora de las nueve.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por el presente a los propietarios colindantes con dichos bienes para que, si lo creen conveniente presencien el referido deslinde, debiendo ir provistos de los títulos de propiedad correspondientes, pudiendo entablar contra estas operaciones las reclamaciones que estimen justas.

Los interesados pueden informarse en Secretaría de las fechas en que se llevarán a cabo estos trabajos, en los distintos puntos del término.

Lastras de Cuéllar a 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Emiliano García.*

2232

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

ANUNCIO

Para dar cumplimiento alo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 26 del actual y hora de las nueve de su mañana se continuarán los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles de la propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por el presente a todos los propietarios colindantes con citados bienes, para que presencien, si lo creen conveniente, las operaciones citadas y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Martín Muñoz de las Posadas 13 de septiembre de 1951.— El Alcalde, *Mayorico Sanz.*

2235

NAVARES DE AYUSO

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la Corporación Municipal de este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo el deslinde y coteo de todos los bienes pertenecientes a este Municipio, cuyas operaciones darán principio el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

En su consecuencia, se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes, con el objeto de que puedan presenciar el mismo, pudiendo entablar contra estas operaciones las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Los interesados pueden informarse en la Secretaría municipal de las fechas que han de llevarse a cabo en los distinto parajes del término municipal.

Navares de Ayuso a 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Sebastián Guijarro.*

2236

NAVARES DE LAS CUEVAS

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la Corporación Municipal de este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo el deslinde y coteo de todos los bienes pertenecientes a este Municipio, cuyas operaciones darán principio el día 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

En su consecuencia, se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes, con el objeto de que puedan presenciar el mismo, pudiendo entablar contra estas operaciones las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Los interesados pueden informarse en la Secretaría municipal de las fechas que han de llevarse a cabo en los distintos parajes del término municipal.

Navares de las Cuevas a 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Mariano Redondo.*

2237

NAVARES DE ENMEDIO

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la Corporación Municipal de este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo el deslinde y coteo de todos los bienes pertenecientes a este Municipio, cuyas operaciones darán principio el día 25 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

En su consecuencia, se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes, con el objeto de que puedan presenciar el mismo, pudiendo entablar contra estas operaciones las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Los interesados pueden informarse en la Secretaría municipal de las fechas que han de llevarse a cabo en los distintos parajes del término municipal.

Navares de Enmedio a 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Emiliano Calleja.*

2239

SANTA MARTA DEL CERRO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se hace saber que el día veinticuatro del mes actual y horas de las diez su mañana, se empezarán los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Por el presente se cita a todos los propietarios colindantes de los citados bienes, para que presencien dichas operaciones si lo creen conveniente y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Marta del Cerro, 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Juan Maroto.*

2229

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que se tiene ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por el presente se hace saber que el día 20 del actual, a las nueve de la mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles de la propiedad de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, citándose por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los citados bienes municipales, para que presencien, si así lo creen conveniente, las expresadas operaciones, y puedan hacer, en su caso, las reclamaciones que crean oportunas.

Santiuste de San Juan Bautista, 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Amós Zamarrón Sarabia.*

2231

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en circular número 1562, de fecha 11 de junio último del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 70; por el presente se hace saber que el día 26 del actual, a las nueve horas de la mañana, se dará comienzo a los trabajos de un coteo general de todos los bienes de la propiedad de este Municipio, continuándose en los días hábiles sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados de las fincas colindantes con las de este Municipio, a los que se les invita para que lo presencien si lo creen oportuno, y para el caso de que no estuvieran conformes con su contenido, hagan a su tiempo las reclamaciones que consideren oportunas y justas, y con documentos legales que acrediten su derecho.

Torrecilla del Pinar, 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Cándido Núñez.*

2233

CILLERUELO DE SAN MAMES

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 22 del mes actual, a las nueve horas, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones y formulen, en su caso, las reclamaciones que crean oportunas.

Cilleruelo de San Mamés 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Santiago Sanz.*

2234

BARBOLLA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Barbolla a 15 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Román Herrero.

2145

BASARDILLA

En cumplimiento de lo ordenado por el Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se hace saber que el día diecinueve de septiembre, a las nueve de la mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de los bienes municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando a todos los propietarios colindantes, para que presencien, si así lo estiman, las referidas operaciones y en su caso formulen las reclamaciones oportunas.

Barsardilla, 10 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Vidal Parra.*

2238

VILLACORTA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día veinte del actual mes de septiembre, a las ocho de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todas las fincas abiertas de este Municipio.

Lo que e hace público para general conocimiento, citando por este anuncio a todos los propietarios colindantes para que presencien, si lo estiman conveniente, las referidas operaciones, las cuales continuarán en días sucesivos hasta su total terminación, pudiendo presentar en el acto cuantas reclamacione, estimen justas.

Villacorta a 10 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Ovidio Pérez.*

2243

RIBOTA

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que este Ayuntamiento ha acordado que el día 24 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo consideran conveniente, presencien las referidas operaciones de coteo y deslinde y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribota, 12 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Antonio Gutiérrez.*

2244

LOVINGOS

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 21 del actual y hora de las nueve de su mañana, se empezarán los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por el presente a todos los propietarios colindantes con los citados bienes, para que presencien, si lo creen conveniente, las referidas operaciones y hagan las reclamaciones que crean oportunas en el acto o en los tres dias siguientes.

Lovingos a 13 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Valentín Bayón.*

2245

ALDEASOÑA

ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber, que el día 22 del mes actual y hora de las nueve de su mañana, darán principio los trabajos de deslinde y coteo de los bienes rústicos propiedad de este Ayuntamiento, comprendidos en el Capítulo VI, Libro I, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, continuándose en días sucesivos.

Lo que se hace público para conocimiento general de los propietarios colindantes con las fincas municipales, a fin de que si lo estiman necesario puedan concurrir a presenciar los trabajos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Aldeasoña a 12 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Rafael Martínez.*

2246

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Aprobadas por esta Corporación Municipal, las Ordenanzas Municipalee que han de regir para exacción de arbitrios e impuestos municipales durante el ejercicio de 1952, las mismas, juntamente con las tarifas y acuerdos de imposición, se hallan de manifiesto al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a fin de que por los interesados legítimos puedan formularse las reclamaciones que consideren justas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Membibre de la Hoz a 12 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

2247

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo, Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 20 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, darán principio los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles, propiedad de este Ayuntamiento, comprendidos en el Cap. VI, Libro 1.º de la vigente Ley de Régimen Local, asi como de las parcelas y terrenos sobrantes de vía pública, continuándose en días sucesivos.

Lo que se hace público para conocimiento general de los propietarios colindantes con las fincas municipales en particular, a fin de que, si lo estiman necesario, puedan concurrir a presenciar los trabajos, y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Membibre de la Hoz, 12 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Bruno Gozalo.*

2249

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia sobre deslindes y amojonamiento de las fincas municipales, propiedad del Municipio, por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas colindantes a caminos y terrenos del Municipio, que el día 26 del presente mes y hora de las once del mismo, se darán comienzo los trabajos de deslinde y amojonamiento de los bienes inmuebles propiedad del mismo, comprendidos en el Capítulo VI del libro 1.º de la vigente Ley de Régimen Local, así como de las parcelas y terrenos sobrantes de la vía pública, continuando los trabajos sin interrupción alguna, salvo los días festivos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios, a fin de que si lo estiman conveniente, puedan presenciar los trabajos y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Castro de Fuentidueña, 12 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Juan Benito.*

2253

LA LOSA

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Segovia, por el presente se hace saber que el día 21 del corriente, a las once horas de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

La Losa a 13 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Luis Heras.*

2255

NIEVA

ANUNCIO

La Corporación municipal que presido, en sesión de fecha 1.º del corriente mes, dando cumplimiento a la Orden Circular del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha acordado practicar un coteo general de todas las fincas rústicas de la propiedad de este Municipio, cuyas operaciones darán comienzo el día veintidós del corriente mes, a las ocho de la mañana.

Se hace público por medio del presente para conocimiento de los propietarios de parcelas colindantes, a fin de que puedan presenciar dicho deslinde y formular las reclamaciones que consideren justas, las que se harán por escrito y justificando documentalmente las pruebas que les asisten a su derecho.

La operación dará principio por el sitio denominado la Cuesta del Lomo.

Nieva, 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

2256

AREVALILLO DE CEGA

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público que el día venticuatro del actual y hora de las nueve, darán principio los trabajos de deslinde y amojonamiento de todos los bienes inmuebles del Municipio.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento de todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las operaciones de deslinde y amojonamiento y formulen, en su caso, las reclamaciones que creyesen convenientes en un plazo de ocho días.

Arevalillo de Cega a 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Máximo Martín.*

IMPRENTA PROVINCIAL